

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 173 - 2013 del 04/03/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

**MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.269.773 de Cali (Valle), en su condición de Directora General, nombrada mediante decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto No. 036 de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JOSE GILBERTO PEÑA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.087.779 Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de **PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit 860.519.775-9, con matrícula mercantil No. 00778702 del 04 de abril de 1997, constituida por documento privado del 25 de mayo de 1984, inscrita en Cámara y Comercio el 26 de abril de 1985 bajo el número 1734 del libro XIII, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de febrero de 2013 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, sustenta la necesidad, así: *"Uno de los objetivos de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales a partir de la transformación, ha sido lograr la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones de bienes y servicios que realiza el ICFES. Esto sumado a que la operación del instituto requiere que toda la Gestión de Abastecimiento se fortalezca y se haga aún más eficiente, desde el punto de vista del tiempo invertido así como de la administración de riesgos, hace que sea de vital importancia contar con un soporte legal adecuado que responda a las cambiantes necesidades del ICFES. Dados los nuevos proyectos que ha emprendido el ICFES, se ha producido también un cambio en las necesidades de contratación, debido a que los requerimientos son cada vez más exigentes, especialmente en lo que se refiere a las contrataciones de consultorías, construcción de preguntas, necesidades para aplicación de pruebas, desarrollo del sistema de información misional y desarrollo de actividades logísticas. De la misma forma, las diferentes actividades que se han realizado en lo referente a Abastecimiento Estratégico (mejoramiento de las condiciones de negociación con proveedores), ha supuesto el rompimiento de paradigmas en cuanto al diseño de pliegos y convocatorias públicas para los procesos de aplicación de exámenes, adquisición de tiquetes, impresión de material de divulgación entre otros. La implementación de todas estas mejoras, sin embargo, está supeditada al análisis del impacto jurídico que estos cambios puedan tener, razón por la cual se requiere de la asesoría en conceptos por parte de una firma especializada en contratación, de forma que se asegure el logro de los objetivos económicos, así como la minimización de los riesgos jurídicos"* **2.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación del día 19 de febrero de 2013, suscrita por la Directora General, se invitó a **PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S** a presentar oferta para la contratación del servicio de "... asesoría jurídica en contratación pública, privada y regímenes especiales de contratación, mediante la emisión de conceptos a la Dirección General y a la Secretaría General del

for

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 173 - 2013 del 04/03/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

ICFES, en los asuntos que le sean solicitados, relacionados con la Gestión de Abastecimiento del ICFES." a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 26 de febrero de 2013 el representante de la firma **PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S** acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 353 de 2013 **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" *"El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista."* En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica en contratación pública, privada y regímenes especiales de contratación, mediante la emisión de conceptos a la Dirección General y a la Secretaría General del ICFES, en los asuntos que le sean solicitados, relacionados con la Gestión de Abastecimiento del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. **2.** Emitir los conceptos jurídicos relacionados con contratación pública, privada y regímenes especiales, previa solicitud de la Secretaria General del ICFES. **3.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **4.** Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. **5.** Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. **6.** Presentar para los pagos, los comprobantes de los pagos a los sistemas de salud y pensión. **7.** Rendir informe mensual sobre las actividades realizadas en desarrollo del objeto del contrato. **8.** Garantizar la calidad del servicio y responder por él. **9.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato y con su propuesta de fecha febrero 1 de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios efectivamente prestados. **2.** Realizar las solicitudes de asesoría y conceptos al contratista, y llevar el control de horas ejecutadas. **3.** Supervisar

Are

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 173 - 2013 del 04/03/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

el estricto cumplimiento del objeto contractual. **4.** Recibir los informes y documentos objeto del contrato. **5.** El ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor correspondiente a gastos de viaje y situar pasajes cuando se presenten desplazamientos fuera de Bogotá, relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, y de acuerdo con la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con las horas de asesoría efectivamente prestadas, de acuerdo con los siguientes valores: i) Asesoría Jurídica en temas de contratación pública a razón de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) más IVA. ii). Asesoría Jurídica que requiera la participación de un experto en temas de mercantiles a razón de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000) más IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, identificada con cédula de ciudadanía No 45.593.580 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 353 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 173 - 2013 del 04/03/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. , a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 173 - 2013 del 04/03/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

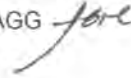
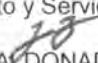
requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude a EL CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito a EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidas por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones de EL CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de EL CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni EL CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición 2) El CDP No. 353 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 173 - 2013 del 04/03/2013  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
- ICFES, Y PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**

*perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".* **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 04/03/2013

  
**MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO**  
**ORDENADORA DEL GASTO**  
**ICFES**

  
**JOSE GILBERTO PEÑA CASTRILLON**  
**PEÑA CEDIEL ABOGADOS S.A.S**  
**REPRESENTANTE - CONTRATISTA**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG   
Vo Bo: Secretario General – CPB (E)   
Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO